

En las Cantidades de su importe alvia cobranza
 no se librará ni a alguna dilacion dentro del
 mismo termino las demas cosas de su
 poder de don Simón de por tanto nombrado de
 efectos para que lo pueda aver con la
 brevedad que se me encargó de don Frigo
 fey de su señoría o fiscal mayor de la Audiencia
 de Camara al Real Consejo de las
 Indias y lo cumplan pena de Cien reales
 marcos aplicados a la camara de su Magestad
 gastos de su Magestad de permitida de que a cosas
 de otra parte no termino pasado sin aver
 cumplido con lo que se prebenido en bion
 persona a su Magestad y a las tablas de
 ruda multa que se sentara en los libros
 y condicla para que se libere y sus efectos
 que sea de la bestida que por el dicho efecto se
 por algunos de sus bienes a los bevederos de las
 Cantidades consideradas por su trabajo en
 el generario del maltrato que se lesa
 se quitando los carbos de los papeles y
 castiga fibiza a los dichos bevederos y por
 falta de no aver quien exerce de sus bienes
 demas no se ha de el servicio de su Magestad
 la puntualidad que se da para obviare
 los y convenientes bajo la misma pena
 de Cien reales marcos y con la misma
 aplicacion paguen y manden pagar
 las otras cosas de don Diego Perez que se
 vedero de la cantidad que se menciona
 en el generario de la via paga qualquier
 es Ciu. notario o la Ciudad de la misma
 pena por lo que a continuacion
 de dicho pacto se agano todo para
 su cumplimiento y ejecución y si a ello

